



Hble. Sra. Irene Rigau i Oliver
Consellera del Departament d'Ensenyament
Generalitat de Catalunya

Barcelona, 5 de noviembre de 2014

Estimada Consellera,

El Boletín Oficial del Estado, núm. 268, de miércoles 5 de noviembre de 2014, publica una Providencia de 4 de noviembre, por la que el Pleno del Tribunal Constitucional ha acordado admitir a trámite la impugnación frente a disposiciones autonómicas 6540-2014, promovido por el Presidente del Gobierno, frente a actuaciones de la Generalitat de Cataluña relativas a la convocatoria a los catalanes y catalanas y las personas residentes en Cataluña para que manifiesten su opinión sobre el futuro político de Cataluña el día 9 de noviembre (y en los días sucesivos en los términos de la convocatoria), mediante un denominado proceso de participación ciudadana, contenida en la página web www.participa2014.cat.

Asimismo, se dispone en la publicación que, de conformidad con el artículo 161.2 de la Constitución Española, el Tribunal Constitucional ha acordado suspender no sólo las precitadas actuaciones, sino también los restantes actos y actuaciones de preparación, realizados o procedentes, para la celebración de dicha consulta, así como cualquier otra actuación aún no formalizada jurídicamente, vinculada a la referida consulta.

En el marco del deber de los poderes públicos de cumplir con las resoluciones del Tribunal Constitucional, y de las relaciones de cooperación que prevé el artículo 22.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, esta Delegación del Gobierno le recuerda la importancia de que desde ese Departament no se adopten acuerdos o se lleven a efecto actuaciones que pudieran contravenir la decisión del Tribunal. En este sentido, podrían contravenir la resolución del Tribunal actuaciones como solicitar a los responsables de los centros docentes la puesta a disposición de éstos, o la autorización desde ese Departament para su utilización, con fines de promoción o realización de actos vinculados a la celebración de la consulta que ha sido suspendida, o cualesquiera otros de similar contenido por los que se empleen medios públicos para la organización de aquélla.

Finalmente, como miembro del órgano superior colegiado de la Generalitat conforme al artículo 68 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y al artículo 16 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno, y en consecuencia, en su condición de autoridad pública, se le manifiesta la importancia del necesario y debido cumplimiento de las resoluciones del Tribunal Constitucional, así como la necesidad de velar por el adecuado ajuste al ordenamiento jurídico de la actividad y funcionamiento del Departament que dirige y de sus centros dependientes.

Cordialmente,